



XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Primera Legislatura de la Paridad

morena
La esperanza de México

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



NUMERO DE FOLIO

0685



H. XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La Suscrita, Diputada **María Cristina Torres Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 35, 140, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, los artículos 36 Fracción II, 37 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; someto a la consideración de esta Soberanía Estatal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 68, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de niños, niñas y adolescentes, como víctimas de trata, violencia, prostitución, matrimonio forzado o adopción ilegal; pesa sobre nuestros hombros y nos mantiene en un constante rezago y naturalización de la violencia infantil, la cual, nos obliga a emprender acciones inmediatas y efectivas desde el ámbito público para reparar el daño a la niñez en el Estado, y ofrecerles un futuro más alentador; porque si existe un sector vulnerable de la sociedad, indudablemente es éste, ya que las niñas, niños y adolescentes no pueden, por voluntad propia, defenderse, organizarse, salir a la calle a protestar o elegir quién los represente; por tal razón, es nuestro deber y competencia facilitar las condiciones óptimas de convivencia

Destacando, que, a pesar de esfuerzos realizados, como sociedad, autoridades, instituciones públicas y privadas, etc., no se ha podido erradicar el trabajo infantil, la desnutrición, a los niños en situación de calle y en la calle, deserción escolar, la pornografía infantil, la prostitución infantil, el abuso sexual en las instituciones religiosas y demás felonías en contra de la niñez.

Por ello se propone la creación de una línea telefónica de denuncia anónima única en el Estado; en virtud de que solo se cuenta con una línea de emergencias 911, sin embargo, esta no es una línea que atienda los casos de maltrato hacia la niñez y adolescentes, de acuerdo a información oficial de 911, se observa que no hubo registro de llamadas para atender esta problemática.

Por lo que, se propone que con la creación de una línea de emergencia, para atender únicamente dicha situación, se logre atender, auxiliar, y en su caso erradicar y prevenir futuras situaciones de riesgo inminente a la niñez y adolescentes, la cual debe ser respaldada por una permanente campaña de difusión, tanto en medios convencionales de



comunicación, como en redes sociales, que a su vez, se vincule con la activación inmediata de todos los protocolos, instituciones y programas gubernamentales encargados de atender el problema de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle y de combatir el maltrato infantil en cualquiera de sus manifestaciones, y que sea una realidad de la calle sacar a los niños de situación de calle, y detener de inmediato el maltrato.

Asimismo, esta línea deberá coordinarse con las instituciones, programas y políticas estatales y municipales en esta materia, a fin sumar todos los esfuerzos para cumplir con un objetivo en común: defender y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo. Cumpliendo esta misión como sociedad civil gobierno, no sólo protegeremos los derechos de la niñez, lo cual es por sí mismo nuestro deber, sino que, además, avanzamos más rápido en reconstruir el tejido social desde la raíz.

Para una mejor visualización y estudio de la presente iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, vigente y de la propuesta de reforma:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Texto Vigente	Texto Propuesta Reforma
<p>Artículo 68. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I. a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 68. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>V. La creación e implementación de una línea telefónica que atienda los llamados de emergencia y denuncia ante presuntos casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VI. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Cuarto de la presente Ley,</p>



	<p>así como información sobre las medidas de protección disponibles;</p> <p>VII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;</p> <p>VIII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;</p> <p>IX. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;</p> <p>X. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;</p> <p>XI. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;</p> <p>XII. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;</p> <p>XIII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;</p> <p>e</p> <p>XIV. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.</p>
--	---



Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 68, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO: Se adiciona una fracción V recorriendo en su orden la última fracción al artículo 68 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 68. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- V. La creación e implementación de una línea telefónica que atienda los llamados de emergencia y denuncia ante presuntos casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.**
- VI. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Cuarto de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VIII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- IX. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- X. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;



- XI. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XII. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XIII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal; e
- XIV. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente reforma, para que las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, realicen adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

